



**PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO**  
**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: ALVARO LUIS MILED JIMENEZ**  
**RADICACIÓN: 084334089002-2024-00020-00.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que, se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutante para pronunciarse respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, por lo que, en atención a tal circunstancia, sírvase proveer. Malambo, catorce (14) de marzo de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, puede observarse que, mediante auto de fecha veintiocho (28) de febrero de 2024, este Despacho corrió traslado al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., por tres (03) días, de la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por el señor ALVARO LUIS MILED JIMENEZ.

Ahora bien, la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en calidad de apoderado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., presentó escrito el día veintiocho (28) de febrero de 2024, solicitando la terminación por pago de la mora dentro de la obligación No. 01589621417005.

El artículo 461 del C.G.P., textualmente señala:

*“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...).”*

En el caso bajo estudio, la solicitud de terminación del proceso es viable, como quiera que se reúnen los requisitos contemplados en la normatividad citada, esto es, la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, actuando en calidad de apoderada, posee facultad para recibir y el escrito allegado expresa con claridad que el pago de las cuotas en mora fue satisfecho.



Así las cosas, siendo procedente la concesión de la solicitud, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago de las cuotas en mora y como consecuencia se ordenará el levantamiento y cancelación de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo con placa GZX084.

En atención a los argumentos antes expuestos, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso, por pago de las cuotas en mora de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento y cancelación de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo con placa GZX084. Por secretaría librense las comunicaciones del caso.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO: ARCHÍVESE** el expediente, previa desanotación de los libros radicadores.

### **FARID WEST AVILA JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLCO)**

A.A.

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado No. 030
Hoy, 15 de marzo de 2024
LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Farid West Avila**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736c9dee3287b33d8d21d248aa1df572df528dca2bdd00ffcdfa31ccd25206c5**

Documento generado en 14/03/2024 04:11:26 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**